



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la Doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, quien actúa como apoderada judicial de la señora MIRNA ESTHER RIVERA ORTIZ, representante legal de la menor KYANNA ESTHER OROZCO RIVERA, contra el señor ELKIN MOISES OROZCO QUINTANA, informándole que se encuentra en firme el proveído calendado 08 de junio de 2022, por lo que por secretaría se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la referida providencia, de la siguiente manera:

<p>➤ <b>CAPITAL DE CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y MAYO DE 2020, EL SALDO DE LA CUOTA DE JUNIO DE 2020, EL SALDO DE LA CUOTA DE JULIO DE 2020, EL SALDO DE LA CUOTA DE AGOSTO DE 2020, LA PRIMA DEL MES DE JUNIO DE 2020, LAS CUOTAS DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, DE ENERO A JUNIO DE 2021, MÁS LAS CUOTAS CAUSADAS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO A PARTIR DE JULIO DE 2022.....</b></p>	\$ 8.554.668
<p>➤ <b>INTERESES MORATORIOS CUOTAS ALIMENTARIAS.....</b> (Liquidados a la tasa del 0,5% mensual)</p>	\$ 758.549
<p>▪ <b>TOTAL.....</b></p>	<b>\$ 9.313.217</b>

La anterior modificación de la liquidación del crédito queda a disposición del Despacho a efectos de ser aprobada. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

**ELKIN LLAMAS CAMARGO**  
Secretario

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO No. 0005-23**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 446 del C.G.P., el Despacho aprobará la modificación de la liquidación del crédito efectuada por Secretaría, toda vez que la misma se ajusta a los parámetros sentados en el Auto No. 0414-22 del 16 de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el sub-lite se cumplen los presupuestos a que alude el Artículo 447 del C.G.P., el Despacho ordenará que se le entreguen a la menor ejecutante, por intermedio de su progenitora, la Señora MIRNA ESTHER RIVERA ORTIZ, los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas que obran a su favor, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Aprobar, en todas sus partes, la modificación de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría.

**SEGUNDO:** Entréguese a la menor ejecutante, por intermedio de su progenitora, la Señora MIRNA ESTHER RIVERA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.992.958 expedida en San Andrés, Isla, los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**